



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

### PROCESADORA DE PLÁSTICOS FLEX O PACK – SAN BERNARDO

DFZ-2023-3019-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	ESTEBAN DATTWYLER CANCINO	
Revisado	OMAR ALVEAR NETO	
Revisado	ANTONIO MARZZANO R.	
Elaborado	MARCO ARAOS B.	

DICIEMBRE 2023

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile  
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / [www.sma.gob.cl](http://www.sma.gob.cl)

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



## 1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 1.1 ANTECEDENTES GENERALES

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> PROCESADORA DE PLÁSTICOS FLEX O PACK – SAN BERNARDO	
<b>Región:</b> Metropolitana	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b>
<b>Provincia:</b> Maipo	El Topacio N°2202, San Bernardo
<b>Comuna:</b> San Bernardo	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> Procesadora de Plásticos Flex-o-PAC SpA	<b>RUT o RUN:</b> 96.794.650-8
<b>Domicilio titular:</b> El Topacio N°2202, San Bernardo, Región Metropolitana	<b>Correo electrónico:</b> lambruchini@hotmail.es
	<b>Teléfono:</b> +56 9 78455560



## 2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

## 3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Emisiones acústicas															
Exigencia asociada	<p>Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.</p> <p><b>Artículo 7.</b> Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> <p><b>Artículo 9.</b> Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</li><li>NPC para Zona III de la Tabla 1</li></ol>	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														



<b>Hechos constatados</b>	<p>En el marco de la denuncia ID N°1181-XIII-2022, debido a los ruidos provenientes de maquinaria industrial, se encomendó a la SEREMI de Salud RM, a través del Ord. N°2743 del 27 de octubre de 2022 (Anexo N°1), la atención de ésta, correspondiente a los ruidos generados por el funcionamiento de la Unidad Fiscalizable (UF) "Procesadora de Plásticos Flex O Pack – San Bernardo".</p> <p>Como respuesta ante esta encomendación, mediante el Ord. N°1661 de la SEREMI de Salud RM, del 23 de mayo de 2023 (Anexo N°2), recibido por la Oficina de Partes de esta Superintendencia con fecha 26 de mayo de 2023, se entregó un acta (Anexo N°3) y dos reportes técnicos (Anexo N°4 y N°5 ), el cual da cuenta de la realización de una (02) mediciones de ruido, con fechas 14 de marzo y 19 de abril de 2023, en periodo diurno, de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma de Emisión de Ruido (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado por 8 ocho (08) máquinas de fabricación de plástico provenientes de la actividad. Dicho reporte fue revisado por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones de Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que se ajusta a lo requerido en la Norma de Emisión de Ruido en cuanto a instrumental, metodología y zonificación.</p> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona ZU 2 del Plan Regulador Comunal de San Bernardo, que permite uso del tipo residencial, equipamiento, infraestructura y áreas verdes, homologable a Zona III del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que no existe superación en periodo diurno:</p> <p style="text-align: center;"><i>Tabla 1. Resultados medición</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Fecha</th><th>Receptor N°</th><th>NPC dB(A)</th><th>Ruido de Fondo</th><th>Zona DS N°38</th><th>Periodo</th><th>Límite dB(A)</th><th>Estado</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>14/03/2023</td><td>1</td><td>51</td><td>No se percibe</td><td>III</td><td>Diurno</td><td>65</td><td>No supera</td></tr> <tr> <td>19/04/2023</td><td>1</td><td>48</td><td>No se percibe</td><td>III</td><td>Diurno</td><td>65</td><td>No supera</td></tr> </tbody> </table>	Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado	14/03/2023	1	51	No se percibe	III	Diurno	65	No supera	19/04/2023	1	48	No se percibe	III	Diurno	65	No supera
Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado																		
14/03/2023	1	51	No se percibe	III	Diurno	65	No supera																		
19/04/2023	1	48	No se percibe	III	Diurno	65	No supera																		
<b>Conclusiones</b>	<p>No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III del D.S. N°38/11 MMA en periodo diurno, no generándose una excedencia en la ubicación del Receptor N°1, por parte de la actividad productiva que conforma la fuente de ruido identificada.</p>																								



Registros

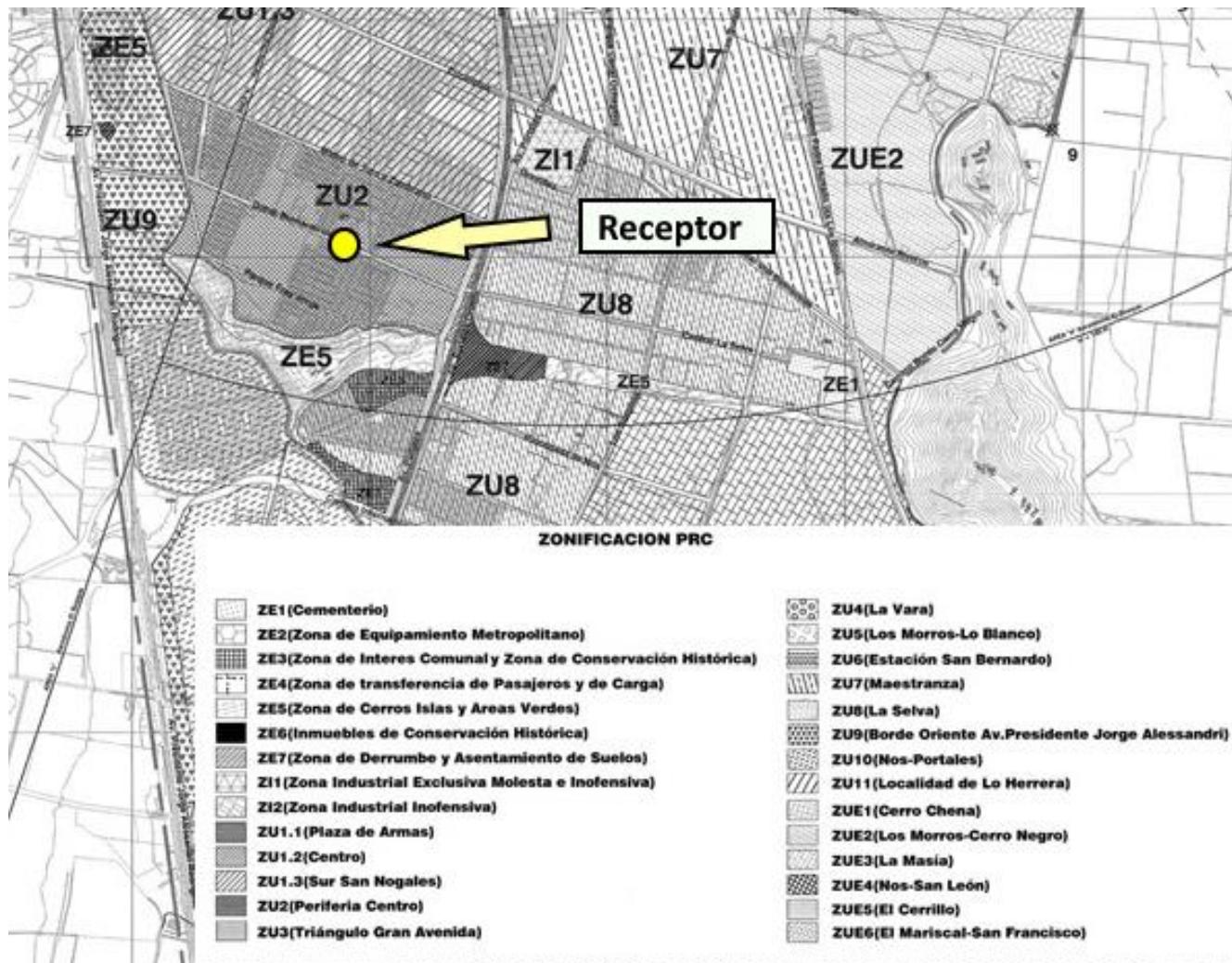


Figura 1. Extracto Plan Regulador comuna de San Bernardo

Fuente: <https://www.sanbernardo.cl/contenidos/transparencia/plan.regulador.comunal/Mapa.zonificacion.jpg>

Descripción del medio de prueba: Plano Ilustrativo Zonificación Vigente comuna de San Bernardo



## Registros

### ARTICULO 58

#### ZU 2 PERIFERIA CENTRO

#### CONDICIONES DE USO DEL SUELO

##### a.1 Usos Permitidos:

Residencial.

Equipamiento social, deporte, salud, comercio, educación, seguridad, servicios, culto y cultura y esparcimiento. Terminales de locomoción colectiva.

Infraestructura de transporte asociada a estaciones ferroviarias.

Áreas verdes.

##### a.2 Usos Restringidos:

Equipamiento de salud, educación, servicios, culto y cultura, esparcimiento, seguridad cuyo requerimiento de estacionamientos se encuentre en el rango de 50 y 249 unidades; como asimismo, centros comerciales, mercados y supermercados, sólo pueden localizarse frente a vías de 15 metros de perfil o más.

Equipamiento de salud, deporte, educación y servicios cuyo requerimiento de estacionamientos se encuentre en el rango de 250 y 500 unidades, sólo pueden localizarse frente a Camino Padre Hurtado (ex Los Morros), Av. Colón, San José y Av. Presidente Jorge Alessandri en su tramo al sur de Av. Colón.

Las bombas de bencina y/o centros de servicio automotor sólo pueden localizarse en los sitios que enfrenten a Av. Colón, Camino Padre Hurtado (ex Los Morros) y Av. Portales y Av. Presidente Jorge Alessandri en su tramo al sur de Av. Colón.

Actividad productiva de tipo inofensivo sólo puede localizarse frente a vías de 20 metros de perfil o más.

Figura 2. Ordenanza Plan Regulador comuna de San Bernardo

Fuente: <https://www.sanbernardo.cl/contenidos/transparencia/plan.regulador.html>

Descripción del medio de prueba: Ordenanza Plan Regulador comuna de San Bernardo



Registros	
<p><b>a.3 Usos Prohibidos:</b> Las medialunas, centros de reparación automotor y todo edificio destinado a hotel, motel, apart-hotel, residencial, pensión, hospedería, casa de acogida, albergues, hostales o similar. Se prohíben todos los usos de suelo que no están expresamente permitidos.</p> <p><b>CONDICIONES DE SUBDIVISION Y EDIFICACION</b></p> <p><b>b.1 Superficie Predial Mínima:</b> Residencial y equipamiento menor: 160 m<sup>2</sup> Equipamiento mediano: 500 m<sup>2</sup> Equipamiento mayor: 3000 m<sup>2</sup> Actividad productiva de tipo inofensiva: 2000 m<sup>2</sup></p> <p><b>b.2 Coeficiente Constructibilidad:</b> Residencial y equipamiento menor: 0,9 Equipamiento mediano: 1,8 Equipamiento mayor: 1,2 Actividad productiva de tipo inofensiva: 1,2</p> <p><b>b.3 Coeficiente Ocupación de Suelo:</b> Residencial y equipamiento menor: 0,6 Equipamiento mediano: 0,6 Equipamiento mayor: 0,6 Actividad productiva de tipo inofensiva: 0,45</p> <p><b>b.4 Sistema de Agrupamiento:</b> Residencial y equipamiento menor: Aislada y pareada Equipamiento mediano: Aislada Equipamiento mayor: Aislada Actividad productiva de tipo inofensiva: Aislada</p> <p><b>b.5 Altura máxima de edificación:</b> Residencial y equipamiento menor: Equivalente a 2 pisos más mansarda. Equipamiento mediano: Libre según rasante. Equipamiento mayor: Libre según rasante. Actividad productiva de tipo inofensiva: Libre según rasante</p> <p><b>b.6 Rasantes y distanciamiento:</b> Según OGUC.</p>	<p>Actividad productiva de tipo inofensiva: Distanciamiento mínimo de 5 metros. Cuando colindan con la actividad residencial, deberán dejar un mínimo de 10 metros como distanciamiento.</p> <p><b>b.7 Antejardín Mínimo:</b> Residencial y equipamiento menor: 3 metros Equipamiento mediano: 3 metros Equipamiento mayor: 5 metros Actividad productiva de tipo inofensiva: 10 metros</p> <p><b>b.8 Estacionamiento:</b> Según Artículo 7.1.2.9. del PRMS y Cuadro del Artículo 36 de la presente Ordenanza.</p> <p><b>b.9 Densidad Bruta Mínima:</b> 150 Hab./Há.</p> <p><b>b.10 Densidad Bruta Máxima:</b> 350 Hab./Há.</p> <p><b>b.11 Cierros:</b> Según Artículo 13 de la presente Ordenanza.</p> <p><b>b.12 Arborización mínima:</b> Residencial y equipamiento menor: 10% del predio. Equipamiento mediano y mayor: 20% del predio. Actividad productiva de tipo inofensiva: 10% del predio.</p> <p><b>b.14 Norma Especial:</b> No se permitirá hacer acopio de materiales en los espacios de distanciamiento ni antejardines. <b>Los sectores de la presente zona, afectos al Área de Resguardo del Aeródromo El Bosque (acotada en el Plano PRC-SB-01), se atenderán a lo dispuesto en el Artículo 8.4.1.3. del PRMS.</b></p>
<b>Figura 3. Ordenanza Plan Regulador comuna de San Bernardo</b>	<b>Fuente:</b> <a href="https://www.sanbernardo.cl/contenidos/transparencia/plan.regulador.html">https://www.sanbernardo.cl/contenidos/transparencia/plan.regulador.html</a>
<b>Descripción del medio de prueba:</b> Ordenanza Plan Regulador comuna de San Bernardo	



#### 4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Ord. N°2743, de 27 de octubre de 2022, de la SMA.
2	Ord. N°1661, de 23 de mayo de 2023, de la SEREMI de Salud RM.
3	Acta de inspección ambiental con fecha de 19 de abril de 2023, elaborada por la SEREMI de Salud RM.
4	Fichas de Reporte Técnico con fecha de 14 de marzo de 2023, elaborada por la SEREMI de Salud RM.
5	Fichas de Reporte Técnico con fecha de 19 de abril de 2023, elaborada por la SEREMI de Salud RM.

